

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## Concejo Distrital de Oropesa

### ACUERDO DE CONCEJO N° 0002-2023-CM-MDO-Q/C

Oropesa, 06 de enero del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA - PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DE CUSCO:

POR CUANTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°0001-2023-MDO-Q/C de fecha 04 de enero del año 2023, bajo la convocatoria y la presidencia del Sr. Alcalde Luis Alberto Bellota Esquivel, y contando con la asistencia de los Señores Regidores: Sr. Félix Miranda Arredondo, Sra. Olinda Quispe Ccuro, Sr. Vicente Sánchez Mojonero, Sr. Ademir Justino Santa Cruz Quispe, y Sr. Edwin Astete Ccorihuamán; se procedió a abordar el tema de la agenda: **Número total de las sesiones ordinarias a realizarse durante cada mes del año fiscal 2023 y consecuentemente establecer la fecha, el día y la hora de las Sesiones, y;**

CONSIDERANDO:

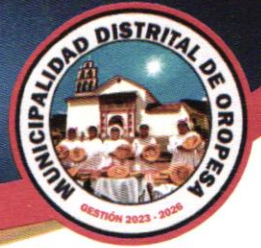
**Que**, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*; lo cual debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

**Que**, el Ordenamiento Jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico nacional, de conformidad a lo establecido por el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que**, el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala *"Aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas (...)"*; en concordancia con el Artículo 39º del cuerpo normativo en referencia, establece que *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos (...)"*;

**Que**, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;"*

**Que**, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;



Que, de igual forma, en el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Acuerdos de Concejo son las son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, conforme al Art. 13° párrafos 2° y 3°, refiere que "El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros";

Que, mediante la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°0001-2023-MDO-Q/C de fecha 04 de enero de 2023, bajo la convocatoria y la presidencia del Sr. Alcalde Luis Alberto Bellota Esquivel, y contando con la asistencia de los Señores Regidores: Sr. Félix Miranda Arredondo, Sra. Olinda Quispe Ccuro, Sr. Vicente Sánchez Mojonero, Sr. Ademir Justino Santa Cruz Quispe, y Sr. Edwin Astete Ccorihuamán; se procedió a abordar el tema de la agenda con referencia al **Número total de las sesiones ordinarias a realizarse durante cada mes del año fiscal 2023 y consecuentemente establecer la fecha, el día y la hora de las Sesiones Ordinarias**, quienes de acuerdo análisis y a la disponibilidad de tiempo y la realidad del distrito vieron por conveniente modificar y establecer las fechas de las sesiones ordinarias en relación a la cantidad de semanas que comprende el mes.

Que, estando en atención de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8, en concordancia con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, y con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa de aprobación del Acta, se acordó aprobar lo siguiente:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** llevar a cabo **02 SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL** las cuales serán desarrolladas los días **JUEVES** de la **PRIMERA** y **TERCERA SEMANA** de cada mes respectivamente durante el año fiscal 2023, en horarios de la tarde a partir de las 02:00 pm.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR** y **ESTABLECER** que el desarrollo de las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo siempre y cuando resulten necesarias por convocatoria del alcalde y a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros, de acuerdo a lo precisado en el Artículo 13° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que las sesiones solemnes se llevarán a cabo siempre y cuando resulten necesarias por convocatoria del alcalde y solo para la conmemoración de aquellas festividades transcendentales como son la independencia del Perú y los aniversarios de creación política.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Oficina de Secretaría General, de cuenta del presente Acuerdo de Concejo a los órganos administrativos de la entidad para su conocimiento y cumplimiento a fin de que se realice las acciones necesarias para efectivizar el presente Acuerdo de Concejo.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA  
Lic. Luis Alberto Bellota Esquivel  
DNI: 25209819  
ALCALDE

Cc/D:  
Secretaría General.  
Gerencia Municipal.  
Archivo.